



Resolución Gerencial Regional
032-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTO:

La denuncia administrativa por hostigamiento presentada por la empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL SAC representada por su Gerente General Wang Zhihong, mediante denuncia escrita presentada ante la Gobernadora Regional, en contra del ejecutor coactivo del GRA Abg. Omar Isaias Rodriguez Barriga y el Auxiliar Coactivo Abg. Walter Gustavo Bernal Arias; derivada a esta GRTPE mediante el Oficio N° 07-2017-GRA/GR para que la Secretaria Tecnica del PAD de esta GRTPE asuma competencia y emita pronunciamiento; el Informe N° 031-2016-OCC de descargos del ejecutor coactivo denunciado y el Informe N° 009-2017-GRA/GRTPE-AL del Secretario Tecnico que opina por la no apertura de PAD y el archivo de la denuncia. Y

CONSIDERANDO:

Que, de la denuncia fluye la imputacion a los servidores denunciados de presuntos hechos de hostigamiento; siendo los hechos denunciados los siguientes: que dichos servidores le han iniciado procedimiento coactivo con hechos totalmente falsos, y que el proceso judicial expediente 2095-2013 del quinto juzgado civil de esta ciudad solo declara nulo todo lo actuado y se dispone la conclusion del proceso instaurado por el ejecutado y pese a ello continuan actuando y amedrentando al denunciante con acciones coactivas cuando cuando es un error que el proceso judicial ya esta culminado, cuando el auto de vista N° 310-2015-2SC revoca la resolucioN° 08 y reformandola declara infundada la excepcion de caducidad y dispone se continue con el proceso, a pesar de lo cual continuan hostigandolo al denunciante; tambien que ha solicitado la prescripcioN a pesar de lo cual le siguen hostigando. Hechos que de ser acreditados tipificarian las faltas administrativas disciplinarias prevista en el Art. 85° inc h) de la Ley 30057 y Art. 239° inc 5) de la Ley 27444 en agravio de la denunciante mencionada.

Que, como medios probatorios que sustenten los hechos denunciados el denunciante ofrece copias de la resolucioN de ejecucioN coactiva y de la resolucioN judicial auto de vista recaida en el expediente 2095-2013 de la segunda sala civil de la CSJA que dispone se continue con el proceso judicial ACA que impugna la multa que se cobra coactivamente, impuesta por la Gerencia Regional de la ProduccioN; y obra de antecedentes el Informe N° 031-2016-OCC del ejecutor coactivo quejado que indica que ante el conocimiento de la interposicioN de una demanda ACA suspensioN provisionalmente el procedimiento coactivo hasta que el PJ determine lo pertinente; que en fecha 12/01/2016 dirigio oficio a la Gerencia de la ProduccioN para que le informe el estado del expediente judicial, entidad que le contesta mediante Oficio N° 020-2016-GRA/GRP/ADM indicandole que esta expedido el camino para proceder al cobro coactivo debiendo ejecutarse a brevedad posible, ante dicho requerimiento emito la resolucioN coactiva que ha ocasionado la denuncia; tambien que resolvio declarar infundado el pedido de prescripcioN de la multa.

Que, el secretario técnico en su Informe N° 009-2017-GRA/GRTPE-AL opina por la no procedencia de apertura de PAD a los servidores por los hechos contenidos en la denuncia por cuanto la falta disciplinaria imputada el abuso de autoridad, la cual esta tipificada en el Art. 85° inc h) de la Ley 30057, esta es definida como la arbitrariedad cometida en el ejercicio de





Resolución Gerencial Regional

032-2017-GRA/GRTPE

Nº ~~atribuciones funcionales, administrativas o jerárquicas al rehusar, retardar o exceder la potestad atribuida al cargo o función perjudicando a los sometidos a su autoridad. De lo cual podemos comprender que su acción típica consiste en abusar de las atribuciones públicas cometiendo u ordenando en perjuicio de alguien un acto arbitrario que puede consistir en el uso de facultades prohibidas, o las legales pero ejercidas arbitrariamente por no darse los supuestos de hecho para su ejercicio; también como acto arbitrario se debe entender cualquier acto administrativo contrario a la Ley de manera que supere los parámetros de riesgos de función, la conducta debe exceder dicho riesgo permitido y potencialmente pueda generar perjuicio y convertirse en una irregularidad, o mejor una extralimitación funcional. La otra presunta falta administrativa imputada de ejecutar un acto que no se encuentre expedido para ello debe darse en mérito a determinar si el acto administrativo quedó firme y era ejecutable, conforme lo disponen los Arts. 192º y 193º de la Ley 27444. De los hechos denunciados y de lo que se aprecia de los antecedentes se tiene que el actuar del ejecutor coactivo y su auxiliar se dio en mérito a lo comunicado mediante Oficio Nº 230-2013-GRA-GRP que remite documentos para su ejecución coactiva; y las Resoluciones Administrativas Nº 035-2012-GRA/GRP y RCRS Nº 005-2012-GRA/GRP/CRS que imponen sanción de multa a la denunciante; actos administrativos con los que se ha agotado la vía administrativa conforme lo dispuesto en el Art. 218.2º inc b) de la Ley 27444; siendo por lo cual responsabilidad de la autoridad administrativa que impuso la sanción el determinar la exigibilidad de la obligación conforme el Art. 9º del TUO de la Ley 26979, al remitirla para su cobro. También se tiene el Oficio Nº 020-2016-GRA/GRP/ADM en el cual el Gerente Regional de la Producción del GRA manifiesta que el procedimiento coactivo está expedido para ser proseguido. En mérito a tales disposiciones de la autoridad administrativa que expidió los actos administrativos sujetos a ejecución, es que el ejecutor coactivo y su auxiliar procedieron con los actos de ejecución que obran en los antecedentes; y también como lo expresa en su descargo dicho ejecutor coactivo en su Informe Nº 031-2016-OCC. Es por lo cual que los hechos denunciados y de los antecedentes que obran no se aprecian indicios que revelen que los servidores denunciados hayan incurrido en las faltas administrativas disciplinarias mencionadas~~

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional Nº 008-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO HA LUGAR** la apertura de proceso administrativo disciplinario a los servidores ejecutor coactivo del GRA Abg. Omar Isaias Rodríguez Barriga y el Auxiliar Coactivo Abg. Walter Gustavo Bernal Arias, por lo cual se dispone el archivo del presente expediente.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>) y **NOTIFICAR** a los servidores denunciados y al denunciante y remitir una copia a la Gerencia Regional del GRA.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa a dos de Febrero del dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Carolina
Abg. Carolina L. Zamata Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo